



## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

[j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: Acción Popular  
Accionante: Gerardo Herrera  
Accionado: Notaria Primera del Círculo de Cali  
Radicación: **7601-31-03008-2021-00106-00**

Mediante sentencia de primera instancia dictada el 24 de noviembre de 2021 y notificada en estados de 26 de noviembre de esta calenda, este Despacho denegó las pretensiones del gestor en la acción de la referencia, mediante escrito presentado a través del correo electrónico del juzgado, el señor Gerardo Herrera manifestó interponer el recurso de apelación y en subsidio casación frente a la providencia de la referencia.

La Ley 472 de 1998, en su artículo 37 regula los recursos que pueden interponerse, estableciendo que contra la sentencia sí procede el recurso de apelación y para su concesión deberá atenderse lo dispuesto en el C. P. C., que por la fecha en que se dictó la providencia es aplicable el C. G. P., así conforme el Artículo 322 del C. G. P., el recurso de apelación de las providencias que se dicten por escrito, el recurso deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado, luego, ese término transcurrió durante los días 29, 30 de noviembre y 1 de diciembre. Teniendo en cuenta que el recurso se interpuso el 30 de noviembre, es claro que se interpuso en forma oportuna y por tanto es procedente su concesión y posterior remisión ante el Tribunal Superior de esta Ciudad para lo de su cargo.

En consecuencia el juzgado,

**RESUELVE**

**CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por el actor frente a la sentencia de 24 de noviembre de 2021, conforme las razones expuestas.

Remitir el expediente digital ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

**LEONARDO LÉNIS**  
**JUEZ**

**76013103008-2021-00106-00**